CONSEJO DE ESTADO
SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
SECCIÓN TERCERA
SUBSECCIÓN C
Consejero Ponente: NICOLÁS YEPES CORRALES

Bogotá D.C, trece (13) de abril de dos mil veintiséis (2026)

Radicación: 11001-03-15-000-2026-02686-00
Accionante: Luis Fernando Baquero González
Accionado: Rama Judicial - Dirección Ejecutiva de Administración Judicial
Asunto: Acción de tutela – Auto admisorio

I. ANTECEDENTES

1.1. El suscrito Consejero Ponente decide sobre la admisión de la acción de tutela[1] presentada por Luis Fernando Baquero González, a nombre propio, en procura de la protección de su derecho fundamental de petición.

1.2. El interesado estimó vulnerado el mencionado derecho fundamental por parte de la Rama Judicial - Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, con ocasión de la falta de respuesta a la solicitud presentada el 11 de febrero de 2026, a través de la cual pretendía el cumplimiento de la sentencia del 13 de febrero de 2023, proferida por el Juzgado 403 Administrativo Transitorio del Circuito de Manizales.

Señaló que han transcurrido más de 50 días desde la fecha de radicación de la referida solicitud, sin que haya obtenido contestación.

II. CONSIDERACIONES

2.1. Esta Subsección es competente para conocer y fallar la presente solicitud de amparo, de conformidad con lo establecido en los artículos 86[2] de la Constitución Política, 37[3] del Decreto 2591 de 1991 y 13[4] del Acuerdo 080 de 2019 de la Sala Plena del Consejo de Estado.

2.2. Asimismo, el Despacho encuentra que se reúnen los requisitos de forma exigidos en el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991 y procede a admitir la acción de

---

[1] Índice 2 de SAMAI, certificado 893CA2E7028975BE F6FF350234E544D9 1901EEDA158CA5EF 50F98E2B612B9F85.
[2] "*Artículo 86. Toda persona tendrá acción de tutela para reclamar ante los jueces, en todo momento y lugar, mediante un procedimiento preferente y sumario, por sí misma o por quien actúe a su nombre, la protección inmediata de sus derechos constitucionales fundamentales, cuando quiera que [e]stos resulten vulnerados o amenazados por la acción o la omisión de cualquier autoridad pública* (…)".
[3] "*Artículo 37. Primera instancia. Son competentes para conocer de la acción de tutela, a prevención, los jueces o tribunales con jurisdicción en el lugar donde ocurriere la violación o la amenaza que motivaren la presentación de la solicitud*".
[4] "*Artículo 13. Distribución de los procesos entre las secciones. Para efectos de repartimiento, los asuntos de que conoce la Sala de lo Contencioso Administrativo se distribuirán entre sus secciones atendiendo un criterio de especialización y de volumen de trabajo, así: (…) Sección Tercera. 14. Las acciones de tutela que sean de competencia del Consejo de Estado*".

tutela interpuesta por Luis Fernando Baquero González, a nombre propio, en contra de la Rama Judicial - Dirección Ejecutiva de Administración Judicial.

En consecuencia, se

III. RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la acción de tutela presentada por Luis Fernando Baquero González en contra de la Rama Judicial - Dirección Ejecutiva de Administración Judicial.

SEGUNDO: NOTIFICAR, mediante oficio, a la Rama Judicial - Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, para que, dentro del término de dos (2) días contados a partir de su recibo, ejerza su derecho de defensa.

TERCERO: TENER como pruebas los documentos arrimados con la solicitud de amparo.

CUARTO: SUSPENDER los términos del presente asunto desde el 10 de abril de 2026, inclusive, hasta que reingrese el expediente al Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

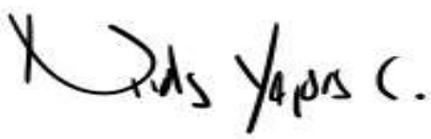

NICOLÁS YEPES CORRALES
Consejero Ponente